



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:RR.IP.3036/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0106000391319**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

¹Proyectista: Alex Ramos Leal.

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco de agosto de dos mil diecinueve², la parte *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0106000432519**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“...
DIPUTADO, DIPUTADA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS., se les hizo formalmente de conocimiento a todos y cada uno de los diputados del CONGRESO DE LA CDMX una denuncia EL PASADO 24 DE JUNIO.

HECHOS

I.- El Secretario de Seguridad mintió y oculto toda la información, así como la documentación al Congreso y a los ciudadanos que pagan su salario, DE LAS INDEBIDAS PATRULLAS RENTADAS, operando con la DIRECTORA EJECUTIVA DE OPACIDAD Y ENCUBRIMIENTO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la SSC. La MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ. (Para colmo Ex contralora interna sin perfil o resultados) QUE ORTA AHORA PROTEGE

A) ORTA, INDEBIDAMENTE NO LICITÓ DESDE ENERO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODAS LAS EMPRESAS QUE FABRICAN VEHÍCULOS EN MÉXICO.

B) ESTE TAMBIÉN HIZO LO MISMO EN LA POLICÍA FEDERAL Solo opera con sus "amigos" COMPRANDO VEHÍCULOS HECHOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, COMO SON LOS DODGE CHARGER, QUE NO CUMPLEN CON EL NIVEL DE INTEGRACIÓN NACIONAL.

C) LAS EMPRESAS O LOS TRABAJADORES MEXICANOS, LES IMPORTO UN BLEDO PORQUE PRIMERO HAY QUE HACERSE MULTIMILLONARIO A COSTA DE LOS MEXICANOS y que no es esto lo que tanto critica AMLO del pasado.

2.- Ya entregaron en GAM algunas patrullas Y OJO ESTAS, NO TIENEN CÁMARAS PARA RECONOCIMIENTO FACIAL Y SOLO UN CÁMARA PARA LA REVERSA.

A) AL RESPECTO QUE ORTA, INFORME de DONDE SACARÁN LAS FOTOS, NOMBRES Y DATOS PERSONALES QUE SON RESERVADOS DE LOS CIUDADANOS., Y DE

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

DONDE LA POLICÍA OBTUVO ESA BASE DE DATOS o esta incluye solo la base de datos, de las personas que están en reclusorios, que por cierto también es reservada.

3.- ORTA INFORMÓ, QUE LAS NUEVAS PATRULLAS AHORA TIENEN GPS

C) Pero ORTA olvidó informarles., que desde que Joel Ortega fue Secretario de Seguridad en la capital, este tiro a la basura la red EDACS que funciono con 4 repetidores en la frecuencia de 800 MHZ e hizo su negocio con la empresa MATRA (si la del escandalo de mega corrupción Mayolo Medina en SEGOB) y solo cambio de nombre a EADS y recientemente CASSIDEAN, donde los radios de todas las patrullas de la CDMX, ya tenían el GPS integrado en su radio TETRA de 380MHZ, pero ahora nos cuesta que operen con 37 Repetidores, pero al igual que las cámaras de las patrullas, NUNCA FUNCIONARON, ENTONCES, MIENTE CUAL NUEVA TECNOLOGÍA., UN GPS y TUMBA BURRO FORRADO DE PLÁSTICO, ES TODO.

D) Pregunto Y cuanto nos costo., que ya tengan un nuevo y externo GPS ojo solo en 1,885 patrullas para toda la ciudad y sus cuadrantes, SU RENTA NOS DA A 2 PATRULLAS POR CUADRANTE acaso servirá el GPS solo para que asuntos internos, les caigan cuando están dormidos los policías y Orta., INFORMA sobre las otras 2,500 patrullas propiedad de la CDMX que paso con su GPS o cámaras., ya van a funcionar y seria bueno que la Contraloría General explicara, porque encubrió, también esto.

4.- Lo peor es que la Secretaria de Administración y Finanzas, la chamaquearon, porque según ella, este 19 DE JUNIO SE INVITO A 11 EMPRESAS ARRENDADORAS Y ESTE 26 DE JUNIO SE REALIZO LA APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS y se le adjudico en contrato a una refaccionaria desconocida, sin capital contable, contratos relevantes y con información falsa y opaca en su portal denominada TOTAL PARTS AND COMPONENTS SA DE CV.

..

D) COMO DIRÍA DON EUGENIO DERBEZ, ÓIGAME QUE NOS EXPLIQUEN, COMO REALIZARON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LEY EN 15 DÍAS, SI LAS PATRULLAS YA ESTÁN FABRICADAS Y ESCONDIDAS EN UNA PLANTA AGRÍCOLA FRENTE AL LAGO DE ZUMPANGO EDO.

...

5.- LAMENTABLEMENTE TAMBIÉN LE PASARON INFORMACIÓN FALSA A LA TITULAR Y EL CUADRO QUE INCLUSIVE ESTA EN EL PORTAL DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS., TIENE DATOS FALSOS, SOBRE PRECIOS MILLONARIOS O COSTOS FUERA DE LA REALIDAD Y ESTÁN LAS PRUEBAS.

6.- CON 3,521,215,262.00 MILLONES., OJO MAS IVA, QUE NO REPORTÓ EN SU CUADRO SE PAGARÁ POR RENTAR 1,885 PATRULLAS EN TOTAL \$4,084,609,703.00 PESOS, ESTO EQUIVALE A \$2,166,901.69 PESOS POR CADA PATRULLA. (2 patrullas por cuadrante)

7.- SI HUBIERAN COMPRADO PATRULLAS HIBRIDAS, POR MAYOREO DE \$600,000.00 PESOS CADA UNA / CON LO QUE SE PAGO EN RENTA, SE PUDO DAR MAS SEGURIDAD A LA CDMX CON 6,807 PATRULLAS, PARA LOS 847 CUADRANTES DE LA CIUDAD (8 por cada uno)

8.- SI SE HUBIERAN COMPRADO PATRULLAS DE \$ 400,000.00 PESOS CADA UNA, SE PUDO DAR MAS SEGURIDAD A LA CDMX CON 10,211 PATRULLAS CONTRA, LAS 1,885 QUE RENTO ORTA., A SUS CUATES DE DODGE CON SOBRE PRECIOS. (12 patrullas por cuadrante)

9.- Los de Morena o QUE HARAN USTEDES DIPUTADOS, CONTRA ESTOS DELINCUENTES ORGANIZADOS FIFI, QUE OPERARON ESTA MEGA TRANZA, QUE TRAICIONAN LOS PRINCIPIOS DEL PRESIDENTE DE TODOS LOS MEXICANOS AMLO, incluidos todos los ciudadanos que votamos., PARA QUE CAMBIARAN ESTE TIPO DE CÍNICOS Y BURDOS ACTOS DE CORRUPCIÓN MULTIMILLONARIA, LEGALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE y la secretaria de la Contraloría de la CDMX, donde quedó, LA PREVENCIÓN A LO YA SUCEDIDO ...

POR LOS ANTECEDENTES ANTERIORES:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN; SE LE SOLICITA OJO A CADA DIPUTADO QUE RECIBIÓ LA DENUNCIA, RESPUESTA DIRECTA Y FIRMADA POR ESTE, CON LAS ACCIONES Y OFICIOS GIRADOS AL RESPECTO DE LA DENUNCIA QUE RECIBIÓ, YA CONSIDERANDO ESTA INFORMACIÓN CONCRETA.,

POR LA LEY CITADA ART 49 FRACCIÓN II ESTA OBLIGADO A DENUNCIAR, ADMINISTRATIVAMENTE Y PENALMENTE POR TRATARSE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, ANTE ESTA CÍNICA Y BURDA SIMULACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA FRAUDULENTA Y LO QUE RESULTE O RESULTEN REALMENTE RESPONSABLES.

Y USTED DIPUTADO., QUE HARÁ AL RESPECTO A BIEN DE MÉXICO: ACASO TRAERÁN A RENDIR CUENTAS A ORTA AL CONGRESO y la Jefa de Gobierno., lo destituirá o TERMINARÁ ORTA Y ASOCIADOS EN EL RECLUSORIO, QUE ES LO QUE DEBIERA DE SUCEDER.

Será acaso cierto., lo que nos dice AMLO todos los días., NO HABRÁ CORRUPCIÓN, NI IMPUNIDAD O EN ESTE CÍNICO Y BURDO CASO, SERÁ DISCRECIONAL LA IMPUNIDAD AMLO QUE TANTO, HABLA AHORA DE LA CORRUPCIÓN EN LA POLICÍA FEDERAL Y QUE SE INVESTIGUE: bueno aquí tienen una buena prueba, con esta información PARA QUE VEAN QUE ORTA ES IGUAL DE CORRUPTO QUE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA Y ACTUAL DEL EDO.

BUENO A FINES DE 2018 ANTES DE IRSE HICIERON SU MEGA TRANZA, RENTANDA Y ENTREGARON EN LO OSCURITO, 1,500 PATRULLAS POR 3 AÑOS IGUAL que, en la CDMX, a la misma empresa que rento patrullas en el Estado de México, INTEGRA

ARRENDAS.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. El diecinueve de julio, el *Sujeto Obligado* notificó al particular el oficio **S/N** de esa misma fecha y suscrito por la **Coordinadora de Información y Transparencia** **secretaría de Administración y Finanzas**, en el que se indicó:

“ ...

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es importante señalar que de conformidad con lo señalado en los artículos 51 y 154 de la “Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México”, los titulares de esas Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a las mismas Unidades Responsables del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, así como también los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, como de los servidores públicos encargados de su administración, son responsables de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 51. *Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

Artículo 154. *La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.*

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

*Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante sistema Infomex a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, generando el folio **0109000216919**, de acuerdo a lo siguiente:*

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

XVI. *Secretaría de Seguridad Ciudadana;*

...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y **se registrá por los ordenamientos específicos que le correspondan.**

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

...

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

*Así mismo, toda vez que requiere un pronunciamiento del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante sistema Infomex al **Congreso de la Ciudad de México**, generando el folio **5003000096919**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*



Por último, se proporcionan los datos de contacto a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

- **Secretaría de Seguridad Ciudadana**
Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 0320
Teléfonos: 5242 5100 Ext: 7801
Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx
- **Congreso de la Ciudad de México**
Domicilio: Gante No. 15, 3er piso, Oficinas 327 y 328 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06010, DF.
Teléfonos: 5130 1980 Ext. 3319
Correo Electrónico: oipaldf@gmail.com

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El cinco de agosto, la parte *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...

Razón de la interposición.

La respuesta del ente cuenta con muchos artículos, pero olvida que fue la titular de finanzas quien dio la conferencia y está en su portal la información de las patrullas rentadas, que es lo que versa la información de esta solicitud, y como es servidora pública al conocer los delitos de delincuencia organizada y corrupción administrativa por haber simulado un procedimiento de adjudicación directa, cuando las patrullas ya estaban escondidas en una bodega en Zumpango Edo, está obligad a denunciar lo sucedido tanto a su contraloría interna como a la PGJDF en términos de la ley citada en esta solicitud, por lo tanto procede el recurso y si dicen que el procedimiento lo realizó la SSC, pues entonces acrediten su dicho, por lo menos para deslindarse legalmente.

...”(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 El cinco de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*”³, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

³Descritos en el numeral que antecede.

el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3036/2019** y se ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. En fecha veinte de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico de la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa el oficio **SAF/DGAJ/DUT/584/2019**, de esa misma fecha y en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

“ ...

MANIFESTACIONES

Previo a las manifestaciones a realizar por este sujeto obligado, es menester señalar que al formular su recurso de revisión el ahora recurrente, no señala agravio alguno de forma clara, pues solo se limita a realizar aseveraciones carentes de fundamentación, y que representan meras percepciones subjetivas, por lo que el supuesto agravio resulta inoperante, lo anterior se robustece con las siguientes tesis:

No obstante, de acuerdo a los principios, pro persona, máxima publicidad y buena fe, se pudo apreciar que el recurrente se inconforma con la respuesta de orientación dada a su solicitud de información, al manifestar:

... "y si dicen que el procedimiento lo realizó la SSC pues entonces acrediten su dicho, por lo menos para deslindarse legalmente" ...

Una vez establecido lo anterior, se procede a llevar a cabo la refutación del agravio único por parte de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el cual manifiesta el recurrente, que "si dicen que el procedimiento lo realizó la SSC pues entonces acrediten su dicho", al respecto debe decirse que, este Sujeto Obligado al emitir la respuesta a su solicitud con folio 0106000432519, remitió la solicitud a los sujetos obligados competentes para conocer de lo requerido, a saber, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Congreso de la Ciudad de México, pues, al tenor de la solicitud de información de mérito, como podrá apreciar ese H. Órgano Colegiado, no se advierte requerimiento alguno que se realizara hacia este sujeto obligado, aunado a ello, en la respuesta brindada, se hizo del conocimiento al recurrente de manera fundada y motivada, las razones normativas por las que esta Secretaría de Administración y Finanzas no cuenta con la información del interés del particular, pues de acuerdo por lo señalado en los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el ocho de agosto y al sujeto obligado el doce de agosto mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/370/2019.



Recursos de la Ciudad de México, los titulares de las Unidades Responsables de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos:

"Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

Por lo que, al apreciarse que el escrito de solicitud tenía una relación directa con la "contratación en arrendamiento de patrullas para la Ciudad de México" se remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; así también, se aprecia que de manera textual en su solicitud refiere:

..."POR LOS ANTECEDENTES ANTERIORES/ SOLICITUD DE INFORMACIÓN;

SE LE SOLICITA OJO A CADA DIPUTADO QUE RECIBIÓ LA DENUNCIA, RESPUESTA DIRECTA Y FIRMADA POR ESTE, CON LAS ACCIONES Y OFICIOS GIRADOS AL RESPECTO DE LA DENUNCIA QUE RECIBIÓ...

Por lo que con la finalidad de salvaguardar el derecho al acceso a la información del particular se remitió la solicitud al Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, la gestión dada a la solicitud de información de la ahora recurrente se apegó en todo momento a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor literal siguiente:



...

En este orden de ideas, el haberse actualizado el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 200 de la ley de la materia, es decir, al advertirse la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para atender la solicitud de información 0106000432519, dado los términos en los que fue formulada la misma, este sujeto obligado procedió en la forma normada por dicho precepto jurídico, remitiendo la solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Congreso de la Ciudad de México y brindándole los datos necesarios de contacto con los sujetos obligados y de seguimiento de su solicitud de acceso a la información pública con el número de folio generado, siendo que únicamente se aplicó el procedimiento previsto en la Ley de la materia, por lo que el agravio del particular resulta infundado.

*En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.
..." (Sic).*

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjunto:

Oficio No. SAF/DGAJ/DUT/584/2019 de fecha veinte de septiembre del año en curso.

Oficio S/N de fecha diecinueve de julio del año en curso.

2.4. Ampliación. A través del proveído de fecha diecinueve de septiembre, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más.

2.5. Admisión de pruebas y alegatos. El veintitrés de septiembre, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales para robustecer su dicho.



Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

2.6. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.3036/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **ocho de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵ **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

“ ...

La respuesta del ente cuenta con muchos artículos, pero olvida que fue la titular de finanzas quien dio la conferencia y está en su portal la información de las patrullas rentadas, que es lo que versa la información de esta solicitud, y como es servidora pública al conocer los delitos de delincuencia organizada y corrupción administrativa por haber simulado un procedimiento de adjudicación directa, cuando las patrullas ya estaban escondidas en una bodega en Zumpango Edo, está obligada a denunciar lo sucedido tanto a su contraloría interna como a la PGJDF en términos de la ley citada en esta solicitud, por lo tanto procede el recurso y si dicen que el procedimiento lo realizó la SSC, pues entonces acrediten su dicho, por lo menos para deslindarse legalmente.

...”(Sic).

Para acreditar su dicho, la parte *recurrente* no **ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Oficio No. SAF/DGAJ/DUT/584/2019 de fecha veinte de septiembre del año en curso.

Oficio S/N de fecha diecinueve de julio del año en curso.

III. Valoración probatoria.



Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”⁶.

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



II. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Capítulo IV **De la Unidad de Transparencia**

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;



- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
- XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.;
- ...

De la normatividad citada con antelación se advierte que el Sujeto Obligado a través de la **Coordinadora de Información y Transparencia, Secretaría de Administración y Finanzas** tiene a su cargo entre otras funciones las de **Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, además de Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma**, por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que dicha Unidad Administrativa es la facultada para dar atención a la solicitud que nos ocupa tal y como aconteció.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

“ ...

La respuesta del ente cuenta con muchos artículos, pero olvida que fue la titular de finanzas quien dio la conferencia y está en su portal la información de las patrullas rentadas, que es lo que versa la información de esta solicitud, y como es servidora pública al conocer los delitos de delincuencia organizada y corrupción administrativa por haber simulado un procedimiento de adjudicación directa, cuando las patrullas ya estaban escondidas en una bodega en Zumpango Edo, está obligada a denunciar lo sucedido tanto a su contraloría interna como a la PGJDF en términos de la ley citada en esta solicitud, por lo tanto procede el recurso y si dicen que el procedimiento lo realizó la SSC, pues entonces acrediten su dicho, por lo menos para deslindarse legalmente.

Lo que a consideración de este Instituto, agotando la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en favor del particular se traduce en el hecho de que el particular considera que el sujeto obligado si detenta la información y en caso contrario debe de fundar y motivar su dicho.

...”(Sic)



Por lo anterior y toda vez que el interés del particular reside en allegarse de: “...**La Respuesta que le recaiga a la supuesta denuncia sobre las irregularidades que se suscitaron para la adquisición del arrendamiento de patrullas, así como copia simple de los oficios que han gestionado y las acciones respectivas que han tomado cada uno de los diputados integrantes del congreso de la Ciudad de México que han recibido la denuncia...**”; y ante dichos cuestionamientos el *Sujeto Obligado*, indico que de conformidad de con lo señalado en los artículos 51 y 154 de la “Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el artículo 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México y artículo 3 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la información requerida es tema de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y puesto que dicha solicitud incluye planteamientos hacia los diputados integrantes del Congreso de esta Ciudad en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, remitió la solicitud que nos ocupa en favor de los diversos sujetos obligados que a saber son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Congreso de la Ciudad de México, además de proporcionar los datos de localización de sus respectivas unidades de transparencia; pronunciamientos estos con los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tiene por totalmente atendida la solicitud que nos ocupa, ello bajo el amparo de las siguientes manifestaciones.

En primer término se advierte por parte de quienes resuelven el presente medio de impugnación que, el sujeto de mérito al advertir su notoria incompetencia remitió la solicitud en favor de los diversos sujetos obligados que a saber son la **Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Congreso de la Ciudad de México**; por lo anterior, con el firme propósito de garantizar el Derecho del Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que les confiere a los particulares, tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente traer a

colación los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su parte conducente refiere:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información.

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

No obstante lo anterior, atendiendo a que, del contenido de las presentes actuaciones con notoria claridad se puede advertir que si bien el Sujeto Obligado de referencia, le indicó al particular su imposibilidad para dar atención a la solicitud de mérito dada cuenta que el contenido de la solicitud que nos ocupa está encaminado a obtener información del **la supuesta denuncia sobre las irregularidades que se suscitaron para la adquisición del arrendamiento de patrullas, así como copia simple de los oficios que han gestionado y las acciones respectivas que han tomado cada uno de los diputados integrantes del congreso de la Ciudad de México que han recibido la**



denuncia, y por tal razón el sujeto que nos ocupa, remitió la solicitud de estudio en favor de los referidos sujetos obligados, por lo anterior, después de practicar una revisión a las documentales que integran el presente medio de impugnación, se pudo constatar que el sujeto fue categórico y actuó acorde a derecho ya que además de proporcionar los datos de localización de las Unidades de Transparencia de la citada Secretaría y el Congreso de esta Ciudad, también generó los folios para su atención, con el firme propósito de que la solicitud de información pública fuese atendida en su contexto, de manera pronta y expedita, circunstancia por la cual, se advierte que dicha remisión resulta correcta.

Pese a lo anteriormente expuesto y con la finalidad de constatar si los diversos sujetos obligados resultan ser competentes para pronunciarse sobre la solicitud que nos ocupa se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...
XVI. *Secretaría de Seguridad Ciudadana;*

...
La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y **se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.**

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

...
XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Constitución Política de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad.

A. Integración

1. *El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.*
2. *El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.*
3. *En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.*
4. *El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.*
5. *Las y los diputados, cuando estuvieren en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.*

...

Con base en la normatividad que antecede este *Instituto* arriba a la firma conclusión de que la remisión que al efecto realizo el sujeto que nos ocupa, en favor de los citados sujetos obligados se encuentra ajustada a derecho, ello atendiendo a la literalidad del contenido de la solicitud que se estudia.

No obstante lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se procedió a realizar una revisión del portal electrónico que administra el sujeto obligado que nos ocupa, en el cual no fue posible localizar indicio alguno que genere a este Instituto certidumbre para aseverar que detenta la información que es del interés de la parte recurrente.

Bajo el amparo de la totalidad del estudio que precede, a criterio de este Órgano Garante, se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información,

transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia, que dispone en lo conducente lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte *Recurrente* en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual fundó la imposibilidad para hacer entrega de lo requerido por el particular, por lo anterior, se advierte que atendió en su contexto la solicitud de información hecha por el *Recurrente*, estimándose oportuno reiterar a la particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**⁷, ello en razón de que ha hecho un

⁷ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad. **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.- *[...]*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Bajo este contexto es dable concluir, que **los agravios** esgrimidos por la parte *Recurrente*, resultan ser **infundados**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Resultando II de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se informa a la parte *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO